

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00181-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La doctora **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27004543 de San Juan del Cesar, abogada titulada con T.P. No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito solicitar:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré número 3017292.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desembargo de las cuentas bancarias.
3. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
4. Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Que se ordene el desglose del pagaré.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces de la ley 45 de 1990, que autoriza el restablecimiento del plazo, se da por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1

- 1.-Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero los oficios se entregaran previa constatación de secretaria que no existe orden de embargo sobre los mismos por otra entidad.
- 3.- No se condena en costas y agencias en derecho.
4. Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
- 5.Se ordena el desglose del pagaré, pero para tal fin la parte demnandante deberá aportar en secretaria el original del pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 12
HOY 27 ENERO 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6faed1830c20d8cd8454c77c8ac593b081a7ce33d49fcddabeda1b1fbcdd4**

Documento generado en 26/01/2024 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>